

EXTRAORDINARIO

TOMO XXX

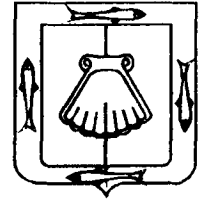
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 27 DE OCTUBRE DE 2003

No. 44



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

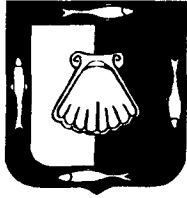
DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC- No. 0140883
CARACTERISTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1418

Se reforman los Artículos 36, fracción IV párrafo segundo, fracción V primer párrafo, 41 primer párrafo, fracciones I, II párrafo primero; incisos B) y C); y III, primer párrafo; 135; se adiciona con un sexto párrafo la fracción cuarta del artículo 36, y se deroga el último párrafo de la fracción III del artículo 41 en vigor todos, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1418

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN IV PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN V PRIMER PÁRRAFO; 41 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, II PÁRRAFO PRIMERO; INCISOS B) Y C); Y III, PRIMER PÁRRAFO; 135; SE ADICIONA CON UN SEXTO PÁRRAFO LA FRACCIÓN CUARTA DEL ARTÍCULO 36, Y SE DEROGA EL ULTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 41 EN VIGOR TODOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 36, fracción IV párrafo segundo, fracción V primer párrafo; 41 primer párrafo, fracciones I, II párrafo primero, incisos b) y c), y III, primer párrafo; 135; se adiciona con un sexto párrafo la fracción IV del artículo 36, y se deroga el ultimo párrafo de la fracción III del artículo 41 en vigor, todos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 36. - La Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo sudcaliforniano, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos en los términos de esta Ley fundamental. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así



como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I a III.-

IV.-

El Instituto Estatal Electoral residirá en la Capital del Estado y se conformará por un Consejo General, que será su órgano superior de dirección, el cual se integrará por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales con voz y voto. También concurrirán, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los partidos políticos que participen en las elecciones; un representante de cada una de las fracciones parlamentarias del Congreso del Estado y un Secretario General que se designará a propuesta del Consejero Presidente con la aprobación de la mayoría de los Consejeros Electorales. Los Comités Distritales y Municipales Electorales formarán parte de su estructura orgánica. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

.

.

.



El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá invitar, durante del proceso electoral, al Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado, a las sesiones de dicho Instituto, a las cuales acudirá con voz pero sin voto, conforme a lo convenido con el Instituto Federal Electoral.

V.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la Ley correspondiente. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación.

.....

VI.-

Artículo 41.- El Congreso del Estado de Baja California Sur se integrará por dieciséis Diputados de Mayoría Relativa, electos en su totalidad cada tres años por votación directa y secreta mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y hasta con cinco Diputados electos mediante el principio de Representación Proporcional, apegándose en ambos casos, a las siguientes reglas:



I.- La base para realizar la demarcación territorial de los dieciséis Distritos Electorales, será la resultante de dividir la población total del Estado, conforme al último Censo General de Población, entre el número de Distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución el factor geográfico y socioeconómico.

II.- La asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional, se hará de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la ley, y se sujetara a las siguientes bases:

a).-...

b).- Los partidos políticos tendrán derecho a que se les asignen diputados por el principio de representación proporcional, siempre y cuando hayan registrado candidatos, por lo menos, en ocho distritos electorales uninominales.

c).- Para que un partido político tenga derecho a que le sean acreditados, de entre sus candidatos, diputados de representación proporcional, deberá alcanzar por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para diputados de Mayoría Relativa, y siempre que no hayan logrado mas de cinco diputaciones de mayoría relativa, en los términos que establezca la ley.



III.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral asignará las diputaciones por el principio de Representación Proporcional a los partidos políticos o coaliciones con derecho a ello, en los términos siguientes:

a).-

b).-

c).-.....

...Derogado.

Artículo 135.- Los Ayuntamientos se integrarán de la siguiente manera:

El Ayuntamiento de La Paz se integrará por un Presidente, un Síndico y ocho Regidores electos por sufragio universal directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa y con cinco Regidores por el principio de Representación Proporcional.

El Ayuntamiento de Comondú se integrará por un Presidente, un Síndico y seis Regidores electos por sufragio universal, directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa y con tres Regidores por el principio de Representación Proporcional.



El Ayuntamiento de Los Cabos se integrará por un Presidente, un Síndico y siete Regidores electos por sufragio universal, directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa y con cuatro Regidores por el principio de Representación Proporcional.

El Ayuntamiento de Mulegé se integrará por un Presidente, un Síndico y seis Regidores electos por sufragio universal, directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa y con tres Regidores por el principio de Representación Proporcional.

El Ayuntamiento de Loreto se integrará por un Presidente, un Síndico y cuatro Regidores electos por sufragio universal, directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa y con dos Regidores por el principio de Representación Proporcional.

Por cada miembro de los Ayuntamientos, habrá un suplente.

La Ley de la materia determinará la fórmula y el procedimiento de asignación de las Regidurías por el Principio de Representación Proporcional.

Los miembros de los Ayuntamientos duraran en su cargo tres años a partir de la fecha en que tomen posesión del mismo



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado.

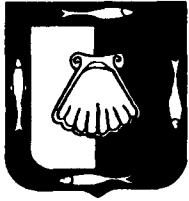
DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


**DIP ING. CLARA ROJAS CONTRERAS.
PRESIDENTA**

**DIP. DR. SERGIO IGNACIO BOJORQUEZ BLANCO.
SECRETARIO.**



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL
PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS
DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
TRES.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA